

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSÉ OLAYA"

A iniciativa del Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**; en ejercicio del Derecho que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSÉ OLAYA"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional "José Olaya".

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La Ley tiene por finalidad los contemplados en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria. Así como:

1. La formación de estudiantes, con habilidades y capacidades profesionales acorde a los retos actuales, para contribuir con el desarrollo del país.
2. La formación de estudiantes con principios y valores.
3. Fomentar el desarrollo personal, de su entorno y de su comunidad, haciendo del estudiante y profesional, un agente de cambio.



4. Promover la investigación, innovación, desarrollo y producción.
5. Promover el proceso de descentralización.
6. Promover el intercambio estudiantil y docente con universidades a nivel nacional e internacional.

Artículo 3° .- Sedes

La Universidad Nacional "José Olaya", tendrá su sede en el distrito de Ancón, provincia de Lima, de la Región Lima, pudiendo establecer sedes en otras regiones del país.

Artículo 4° .- Las carreras profesionales

Las carreras profesionales que ofrecerá la Universidad Nacional "José Olaya", serán las siguientes:

- Ingeniería Mecánica y Eléctrica
- Ingeniería Ambiental
- Administración de Empresas
- Contabilidad
- Odontología
- Ingeniería Pesquera
- Ingeniería de Transportes
- Ingeniería Petrolera

Las autoridades universitarias pueden establecer nuevas carreras profesionales conforme a la demanda estudiantil.

Artículo 5° .- Recursos

- a) Los que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.
- b) Lo proveniente por las transferencias realizadas por el Gobierno Regional de Lima o de otras instituciones u organismos descentralizados y de la



- cooperación internacional.
- c) Las provenientes de donaciones, legados del cual fueran beneficiarios, conforme a la normatividad legal vigente.
 - d) Los ingresos recaudados a consecuencia del cumplimiento y desarrollo de sus funciones y/o servicios
 - e) Ingresos propios

Artículo 6°.- De la Comisión Organizadora

Autorícese al Ministerio de Educación (MINEDU), para la constitución de la comisión organizadora de la Universidad Nacional "José Olaya". De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; dentro de 1 año de aprobada la presente ley.

Artículo 7°.- Licenciamiento

Facúltese al Ministerio de Educación (MINEDU) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como responsable del licenciamiento de la Universidad Nacional "José Olaya".

Artículo 8°.- Asignación

Ordenar que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne los recursos necesarios para el funcionamiento, dentro de 1 año de promulgada la ley.

Artículo 9°.- Vigencia

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo único .- Financiamiento

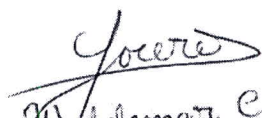
Facúltase al Ministerio de Economía y finanzas como al Ministerio de Educación, a destinar los recursos necesarios para la implementación, continuidad y funcionamiento de la Universidad Nacional "José Olaya", con cargo al presupuesto para el año fiscal correspondiente.

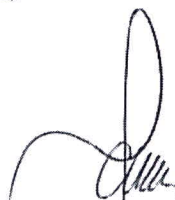
Lima, 02 de setiembre de 2022

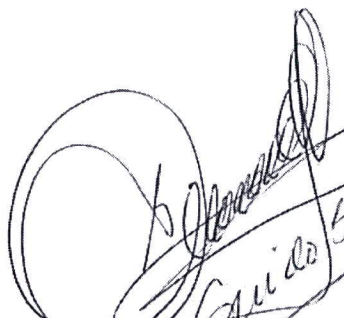

Kelly Patafofuo A.

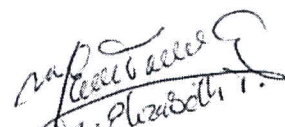

Américo Gonzaga


UOCERN.

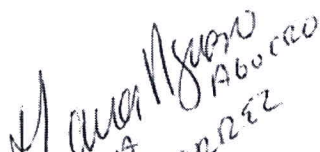

Waldemar Cerrón.


FLAVIO CRUZ MAMANI


Guido Bettido


M. Elizabeth T.


BERNARDO QUERO


MARIA Nysen
ABOCAO
GUTIERREZ

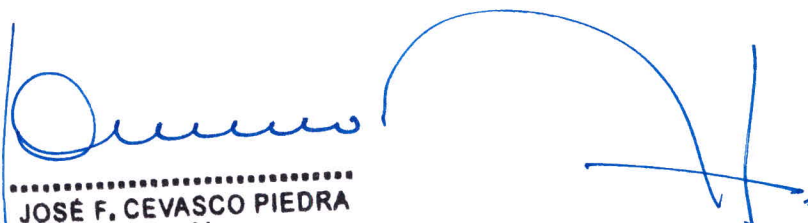


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2972-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**
- 2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Del nombre de la universidad

La Universidad Nacional "José Olaya", tendrá ese nombre en homenaje a José Olaya Balandra, de cuna humilde y raza indígena, José Silverio Olaya Balandra nació en 1782. Segundo de doce hermanos en una familia que vivía enteramente de la pesca artesanal en la villa de San Pedro de Chorrillos, una ranchería de pescadores al sur de la ciudad de Lima, muy popular como balneario de la clase alta limeña. Desde temprana edad estuvo expuesto a las ideas de libertad que alimentaban sus sentimientos patrióticos. Estos ideales lo llevaron a ofrecerse como mensajero de la correspondencia secreta entre los patriotas.

La historia de este mártir chorrillano inspiró los ideales de la libertad que finalmente desembocaron en la consolidación de la independencia con las posteriores batallas de Junín y Ayacucho. La ofrenda de su vida en favor de la independencia llena de orgullo al pueblo chorrillano que cada año conmemora su inmolación con desfiles cívico-militares en el malecón del distrito, en donde se levanta la efigie del mártir mirando al mar. En mérito a su ejemplar conducta, José Olaya es honrado hasta hoy como patrono del arma de Comunicaciones del Ejército. Y el callejón en donde fue fusilado pasó a llamarse el Pasaje Olaya, en donde se levantó otro monumento en su honor¹.

1.2. Fundamentos de la Propuesta

Lima Metropolitana cuenta con 4 universidades, pero la mayoría están ubicadas en el Cercado de Lima, que se encuentran ubicadas en Lima, entre ellas tenemos:

¹ José Olaya Balandra: 199 años de la inmolación del mártir de la independencia del Perú y orgullo de Chorrillos. Rescatado de <https://peru21.pe/cultura/jose-olaya-balandra-199-anos-de-la-inmolacion-del-martir-de-la-independencia-del-peru-y-orgullo-de-chorrillos-noticia/>



1. Universidad Nacional de San Marcos, que se encuentra ubicada en la Av. Universitaria con av. Venezuela, en Lima. Fue fundada el 12 de mayo de 1551 y convertida en universidad en 1955, Para ir de Ancón a Lima; la distancia que se emplea es de 42.6 km, y un tiempo estimado de 1 horas y 29 minutos estimado de viaje.
2. Universidad Nacional Federico Villarreal, que se encuentra ubicada en C. Carlos González 285, San Miguel. Fue fundada en la ciudad de Lima, Perú, el 30 de octubre de 1963. Fue nombrada en honor del matemático, ingeniero, político y físico peruano Federico Villarreal por iniciativa de Víctor Raúl Haya de la Torre.
3. Universidad Nacional del Callao, que se encuentra ubicada en Av. Juan Pablo II 306, en el distrito de Bellavista. Fue fundada en el distrito de Bellavista, en la provincia constitucional del Callao, establecida el 2 de septiembre de 1966 mediante Ley N.º 16225.
4. Universidad Nacional de Ingeniería, que se encuentra ubicada en Av. Túpac Amaru 210, en el distrito del Rímac. Fue fundada el 18 de marzo de 1876. Para ir de Ancón al Rímac; la distancia que se emplea es de 42.5 km, y un tiempo estimado de 1 horas y 33 minutos estimado de viaje.

En ese punto es necesario precisar que la movilización de los estudiantes a dichas zonas representa costo elevados, Por lo que es importante señalar que al ser una zona alejada del Cercado de Lima no se cuenta con una universidad cercana, evitando así la deserción estudiantil.

Debemos tener presente que la transición de la educación básica a la superior es un proceso que no todos los adolescentes afrontan de la misma manera. La condición socioeconómica, el acompañamiento de la familia y las aptitudes académicas son algunos componentes que pueden determinar el desempeño del estudiante y si concluye o no su carrera².

² <https://rpp.pe/campanas/valor-compartido/el-problema-de-la-desercion-universitaria-por-que-los-estudiantes-abandonan-su-carrera-noticia-1371610>



De acuerdo con los resultados del censo del 2017, los distritos de Ventanilla y Mi Perú hacen un total de 360 897, hacen un total de 36.3% del total de la población de la provincia Constitucional del Callao.³

CUADRO N° 2.2
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO: POBLACIÓN CENSADA Y TASA DE CRECIMIENTO
PROMEDIO ANUAL, SEGÚN DISTRITO, 2007 – 2017
(Absoluto y porcentaje)

Distrito	2007		2017		Variación intercensal 2007-2017		Tasa de crecimiento promedio anual
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	
Total	876 877	100,0	994 494	100,0	117 617	13,4	1,3
Callao	415 888	47,4	451 260	45,4	35 372	8,5	0,8
Bellavista	75 163	8,6	74 851	7,5	- 312	-0,4	0,0
Carmen de la Legua Reynoso	41 863	4,8	42 240	4,2	377	0,9	0,1
La Perla	61 698	7,0	61 417	6,2	- 281	-0,5	0,0
La Punta	4 370	0,5	3 829	0,4	- 541	-12,4	-1,3
Ventanilla	277 895	31,7	315 600	31,7	37 705	13,6	1,3
Mi Perú ¹⁾	-	-	45 297	4,6	-	-	-

¹⁾ Ley de Creación 30197 del 16 de mayo de 2014.

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

De acuerdo con los resultados del censo del 2017, los distritos de Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa, hacen un total de 2 465 288 habitantes, es decir el 28,7% del total de la población de la provincia de Lima⁴.

En el periodo intercensal 2007-2017, se observa que la tasa de crecimiento promedio anual es mayor en el distrito de Punta Hermosa, con un aumento en el volumen de la población de 175,5%, creciendo a un ritmo promedio anual de 10,7%, le sigue el distrito de Santa Rosa (155,6%) y Ancón (88,6%). Por el contrario, los distritos donde la población disminuye al presentar tasas de crecimiento promedio anual negativas son Lima

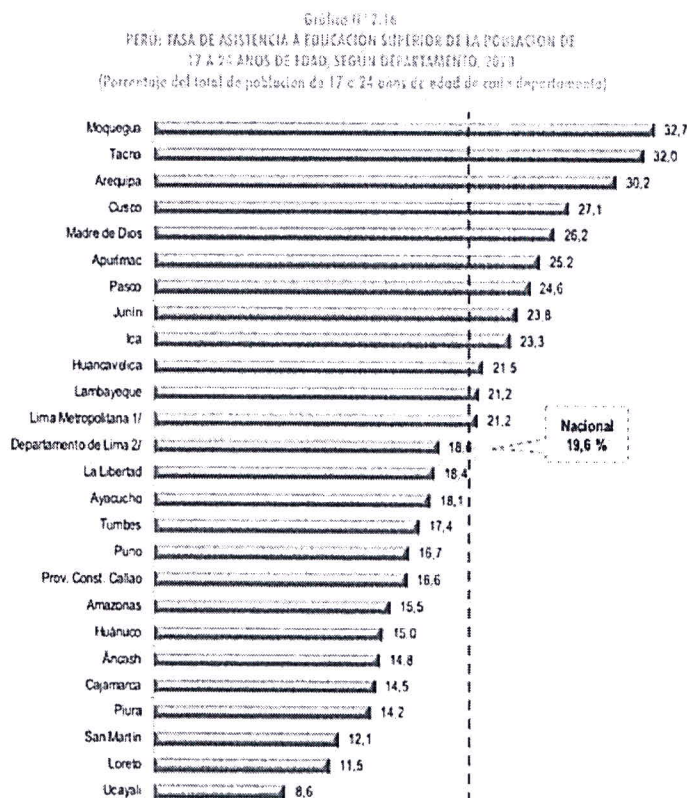
³ INEI. Provincia de Lima. Resultados definitivos. Tomo I. 2018. Pág. 24

⁴ INEI. Provincia de Lima. Resultados definitivos. Tomo I. 2018. Pág. 24



San Martín (12,1%), presentan las tasas más bajas de asistencia.⁵

Donde el departamento de Lima con un (18,6%), se ubica por debajo del promedio.



1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Provincia de Lima se denominarán en adelante Lima Metropolitana y comprende los 43 distritos.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Región Lima, se denominarán en adelante Departamento de Lima y comprende las provincias de Barranca, Cañabarro, Santa, Cañete, Huala, Huarachi, Huaraz, Oyón y Yauyos.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

De acuerdo con el diagnóstico de la oferta universitaria de la provincia de Lima, hace posible inferir que haya un déficit de servicios educativos en el nivel superior en la zona de Lima Norte (Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín De Porres, Santa Rosa); además también hay un déficit de servicios educativos en Ventanilla y Mi Perú.

⁵ INEI. Indicadores de educación por departamentos 2010-2020. (2019) Pág. 77

ESTUDIANTES MATRICULADOS EN 5TO AÑO DE SECUNDARIA LIMA NORTE

DISTRITOS	NRO. ESTUDIANTES
ANCÓN	890
CARABAYLLO	4319
COMAS	8069
INDEPENDENCIA	2422
LOS OLIVOS	6617
PUENTE PIEDRA	5249
SAN MARTÍN DE PORRES	8842
SANTA ROSA	169
VENTANILLA	5232
MI PERÚ	797
Total general	42606

Fuente: Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE)
2022 al 21 de agosto de 2022

De acuerdo con el cuadro anterior, existiendo en la actualidad 42,606 estudiantes matriculados en 5to año de secundaria; por lo tanto, se proyecta una población estudiantil que requiere los servicios de educación superior, Esto constituiría el eje para el presente proyecto universitario, motivo de esta iniciativa legal.

La creación de una Universidad Pública en esta zona de Lima Norte cuenta desde el punto de vista de la demanda con la debida factibilidad técnica, en consecuencia, está sustentada la intervención del Estado para financiar este centro superior de estudios, encaminado a satisfacer las demandas y labores del cono norte de nuestra capital; asimismo, se convertirá en un medio de generación de empleo directo e indirecto en la localidad.



De esta manera con el presente Proyecto de Ley se propone que, mediante la Superintendencia de Bienes Nacionales, la municipalidad del distrito sede y otros; se identifique y asigne entre los bienes inmuebles de libre disposición del Estado existentes en alguno de los 8 distritos de Lima Norte, un terreno de propiedad fiscal sobre el que se construirá la sede universitaria.

Puesto que el diagnóstico ocupacional y económico de la zona que sería atendida por esta universidad pública, se caracteriza por una importante presencia de micro y pequeñas empresas. La propuesta de carreras profesionales se centrará especialmente en las áreas científicas y tecnológicas.

La Universidad Nacional "José Olaya" funcionará en el distrito de, cuya área de influencia cubrirá el Cono Norte de Lima, garantizará la adecuada formación, capacitación y especialización de su población, satisfaciendo las necesidades de demanda profesional y favoreciendo al desarrollo de esta importante zona de la capital de nuestro país.

1.3. Normatividad

La presente iniciativa de ley tiene como objetivo poner como prioridad el derecho de todos los ciudadanos a la educación.

Como lo establece en el artículo 26º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus incisos 1 y 2:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos,

y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Asimismo, la Constitución Política del Perú, en el Título 1, De la Persona y de la Sociedad, Capítulo 2, de los Derechos Sociales y Económicos, en sus artículos 13°, 14° y el último párrafo del artículo 16°, dice:

Artículo 13°. - La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Artículo 14°. - La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Artículo 16°. - La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI.

En ese marco, brindar las oportunidades de continuidad educativa a estudiantes, mediante la gratuidad de la educación es necesario, por ello es importante considerar también lo contemplado en el artículo 17° de la constitución.

Artículo 17°. - La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Según la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Título 1, sobre los fundamentos y disposiciones generales, en el artículo 8°, Principios de la Educación: La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. En el principio del inciso b) dice:

La equidad, que garantiza a todos, iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.

Según la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Título 1, sobre los fundamentos y disposiciones generales, en el artículo 3°, sobre la educación como derecho, dice:

La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Según la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Capítulo III, creación y licenciamiento de universidades, artículo 26°, creación de universidades:

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

Según la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Capítulo III, creación y licenciamiento de universidades, artículo 27°, Requisitos para la creación de universidades:

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

- 27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
- 27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
- 27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.

Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, juntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo 28º, licenciamiento de universidades.

Según la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Capítulo III, creación y licenciamiento de universidades, artículo 29º, Comisión organizadora.

Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad.

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU).

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley, no generará gastos al Estado Peruano, ni contraviene con lo establecido en el artículo 79º de la Constitución Política del Perú, por el contrario, genera impacto positivo en la sociedad, toda vez que, tiene como finalidad brindar acceso a la educación, dando herramientas educativas, basadas en la ciencia, tecnología, innovación y desarrollo, logrando así generar profesionales de calidad, que aporten al desarrollo de su departamento y del País. Posibilitando también intercambios académicos, comerciales, laborales con otras universidades e instituciones en el ámbito nacional e internacional.



III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley, se basa fundamentalmente en la Constitución Política del Perú, en los artículos 13º; La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, el Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza, los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo, en el artículo 14º; La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad, en el artículo 16º; La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI y artículo 17º; La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias, en las instituciones del Estado, la educación es gratuita, en las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de Ley, se encuentra relacionada a la segunda política de estado del Acuerdo Nacional, correspondiente a Equidad y Justicia Social, específicamente en la política número 12, acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte. Asimismo, según la agenda legislativa, numeral 48, licenciamiento de universidades.

Adicionalmente, está relacionada a la primera política de estado del acuerdo nacional, correspondiente a Democracia y Estado de Derecho, específicamente en la política número 8, descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, en cuanto a la agenda legislativa con el numeral 19, fortalecimiento del proceso de descentralización.